

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Libardo Ramírez Quintero, junto con el memorial allegado por la vocera judicial de la parte demandante, por medio aporta notificación personal remitida al demandado, para lo que estime pertinente, advirtiendo que la notificación no se allega conforme a la normativa vigente.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA

Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación civil No. 7

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado(a): Libardo Ramírez Quintero
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00130 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, para los fines pertinentes, se dispone incorporar al expediente el memorial allegado por la vocera judicial de la parte demandante, por medio aporta notificación personal dirigida al demandado.

Ahora bien, verificada la comunicación para la notificación personal remitida al demandado, se advierte que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior en razón a que la parte demandante no da aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, el cual dispone que: “*el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”, como quiera que no informa la forma como obtuvo la dirección electrónica “*papeleriacaprichos@hotmail.com*” que aduce corresponde a la utilizada por el demandado, y tampoco allega las evidencias correspondientes.

Además, observados los archivos adjuntos, se advierte que la parte demandante procedió a remitir “*DEMANDA_LIBARDO_RAMIREZ_QUINTERO.pdf, AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf, AUTO_INADMITE.pdf*” y así se indicó en el contenido del mensaje “*adjunto con el presente escrito: demanda promovida en su contra, junto con sus correspondientes anexos, el auto que la inadmitió y el auto que libró mandamiento de pago en su contra dentro de proceso ejecutivo tramitado ante el juzgado promiscuo municipal de Manzanares, bajo el radicado 2021 – 00130*”; sin embargo, para este Despacho Judicial no es clara la documentación remitida, toda vez que dentro del expediente no obra constancia que la presente demanda hubiere sido inadmitida.

En ese sentido, se tiene por no enviada la notificación personal remitida al demandado, hasta tanto se proceda conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, conforme con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal de asignada a través de auto del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), carga que se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 1
Fecha 14 de enero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3354a277a6e09744a20d2ab85eb49a689df2a875091b6b4d90ae1c4d8332956b**

Documento generado en 13/01/2022 01:41:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>